



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Macaravita – Santander

Pasa al despacho escrito de incidente de desacato promovido por la personería de Macaravita como agente oficiosa del demandante, para lo que la señora Juez estime proveer. Junio 29 de 2023.

Jorge Uriel Ariza Quintero
JORGÉ URIEL ARIZA QUINTERO
Secretario

Macaravita, Santander veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

REQUIRIMIENTO PREVIO

Previo a admitir el incidente desacato impetrado por el señor ALIRIO BARRERA ESTUPIÑAN, por intermedio de la Personería de Macaravita, quien manifiesta que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 19 de mayo de 2023, proferida por este Juzgado, de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al señor Gerente y/o quien haga sus veces como representante legal de la SECCIONAL SANIDAD SANTANDER-POLICIA NACIONAL, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia proferido por este despacho el diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), de acuerdo con lo ordenado en el numeral segundo el cual reza así:

SEGUNDO. - ORDENAR a la SECCIONAL SANIDAD SANTANDER-POLICIA NACIONAL que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, SE LE REALICE el procedimiento quirúrgico REEMPLAZO PROTESICO TOTAL PRIMARIO TRICOMPARTIMENTAL SIMPLE DE RODILLA al señor ALIRIO BARRERA ESTUPIÑAN ordenado por el médico tratante doctor SERGIO RICARDO GOMEZ VILLAMIZAR, bajo parámetros científicos, vinculados por las normas éticas y disciplinarias de la profesión

SEGUNDO: El Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, deberá en el tiempo otorgado por este despacho, ordenar y realizar el procedimiento quirúrgico REEMPLAZO PROTESICO TOTAL PRIMARIO TRICOMPARTIMENTAL SIMPLE DE RODILLA al señor ALIRIO BARRERA ESTUPIÑAN ordenado por el médico tratante doctor SERGIO RICARDO GOMEZ VILLAMIZAR, bajo parámetros científicos, vinculados por las normas éticas y disciplinarias de la profesión , so pena de ser sancionado igualmente por desacato a resolución judicial (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: Comunicar de la presente determinación de la manera más expedita a la parte incidentante, y al aquí accionado, mediante el correo institucional determinado, remítase copia del fallo de Tutela para mayor ilustración del gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, de la SECCIONAL SANIDAD SANTANDER-POLICIA NACIONAL.

CUARTO: La respuesta deberá enviarse al correo del Juzgado j01prmpalmacaravita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Yaneth Sanchez Castillo
YANETH SANCHEZ CASTILLO
JUEZ